



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2014-00145-00**  
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS MENDOZA CHIMA**  
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA**  
**NACIONAL - CASUR**

Tema: Recurso de Reposición

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la decisión tomada por este Despacho mediante auto del 07 de marzo de 2017-

### **2. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2017, el despacho fijó las agencias en derecho en primera instancia en la suma de \$331.882 y en segunda instancia la suma de \$829.705 y ordenó que por secretaría se realizara la liquidación respectiva.

A través de memorial de 13 de marzo de 2017, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la mentada providencia, argumentando que la ley señala limitantes y parámetros que deben ser observados al momento de efectuarse la respectiva liquidación y condena, y que hay lugar a ellas cuando estas se hayan causado y comprobado durante el trámite del proceso, es decir, que estas se hayan generado durante el trámite del respectivo proceso y que estas mismas se hayan comprobado, de lo cual, no se observa registro ni relación alguna en la sentencia referida.

## 2. CONSIDERACIONES

### **Procedencia del recurso de reposición**

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, consagra el recurso de reposición contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En el caso sub-judice el actor ataca la providencia que fijó las agencias en derecho y solicita se reponga la misma, atendiendo a que no existe comprobación alguna de las razones que motivaron el supuesto gasto. Al respecto de la liquidación de las costas y agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso establece:

**"Artículo 366. Liquidación.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*  
*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la*

*respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso". (Negrillas para resaltar)*

La mencionada norma, al paso que señala que la liquidación de costas y agencias en derecho se realizará por el secretario y que corresponderá al juez aprobarla o rechazarla, impone que para controvertirla sólo se podrá acudir a los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Así las cosas, sin mediar acto de aprobación alguno respecto de la liquidación efectuada por la secretaría del juzgado, resulta improcedente el recurso, en tanto, carece de objeto material, pues se reitera según las voces del ordinal 5 del Art. 366 del C.G.P. "La liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas".

Siendo así y atendiendo a que el auto recurrido sólo fijó las agencias en derecho, es decir, no se ha realizado la liquidación así como tampoco se ha aprobado la misma, el recurso interpuesto resulta abiertamente inadecuado, por lo que, así habrá de declararse.

En mérito de lo expuesto, el despacho

### **RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Declárese improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia calendada el 07 de marzo de 2017, por las razones expuestas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.  
LA SECRETARIA